

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

EST-VCT-GIAM-129

ESTADO No. 129

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 26 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	11/07/2022	VSC N.º 86	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-037 del 22 de junio de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que no ha dado cumplimiento con el Auto VSC-251 del 11 de noviembre de 2020, para lo cual debe allegar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las explicaciones correspondientes respecto del porqué no ha dado una solución definitiva a la eliminación del riesgo de caída en el tambor de explotación y que se requiere en el numeral que se menciona a continuación. 2.3. REITERAR el requerimiento realizado mediante Auto VSC-251 del 11 de noviembre de 2020, a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento registro fotográfico, donde se evidencie la reinstalación del cerramiento y señalización del tambor de explotación que se encuentra abierto en el punto de coordenadas N= 1.130.290,00 y E= 1.129.392,03, labor minera inactiva sin acordonamiento y expuesto en superficie, en razón a que le fue retirado la cerca de aislamiento, que representa un riesgo de accidente por caída, de igual forma reponer la señal de advertencia y paso restringido toda vez que sus leyendas están deterioradas e ilegibles. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento registro fotográfico, donde se evidencie la señalización y acordonamiento para aislar del peligro que representa el acceso a la labor minera referenciada como ilegal 1 inactiva, ubicada en el punto de coordenadas N=1130642 y E=1129841, así como efectuar la medida de clausura definitiva, teniendo en cuenta que allí fue donde en desarrollo de actividades ilegales. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> El plano de riesgos para que tenga consignado los riesgos que se esté expuesto con ocasión de la operación minera del área otorgada, teniendo en cuenta que el presentado da cobertura solo a la operación en el Cerro Cuistá. <input type="checkbox"/> La documentación de soporte de quemas de explosivos y agotamiento de inventario, así como explicar cómo se involucra el titular minero en ese proceso. <input type="checkbox"/> Todos los</p>

soportes del procedimiento de medición de la producción teniendo en cuenta que en la revisión de la documentación aportada por Cementos Argos no está totalmente soportado, puesto que se aportó los registros de los camiones, conciliación, pero hace falta los reportes del Excel, el registro SAP y finalmente la fórmula empleada en el balance de inventarios, es to para esquematizar en por lo menos un mes la implementación del procedimiento efectuado. ☐ Los reportes de accidentalidad consolidado para lo que es el título minero No 11387, de conformidad con lo consignado en el numeral 7.17 del Informe de Visita VSC- 037 del 22 de junio de 2022. ☐ El volumen actual de disposición del ADE 2 y su capacidad remanente. ☐ Plano y perfiles topográficos actualizados de la escombrera localizada en el área del Cerro Molino Norte, en donde se disponen estériles provenientes del proyecto El Volador (contrato 285-19) y presentar un estimativo actualizado de volúmenes allí dispuestos y capacidad remanente proyectado de la escombrera. ☐ La documentación relacionada con la información de diseño (planos, entre otros) que debe seguir las actuaciones de los análisis geotécnicos de las actividades proyectadas dentro del plan de rehabilitación ambiental planeado, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.20 del Informe de Visita VSC- 037 citado. ☐ Un Plano e informe relacionado con los predios que hacen parte del área del Cerro Cuistá sur en donde se indique la propiedad de los mismos. Lo anterior, con el fin de conocer la condición actual de los mismos y su estado en cuanto a su tenencia. ☐ Allegue las explicaciones correspondientes del porque los cortes de producción son aproximadamente los días 22 de cada mes y casos como la conciliación aportada es de mediados de mes y finalmente se hace el reporte al fin de mes, en especial para las declaraciones trimestrales, conforme lo señala el numeral 7.13 del Informe de visita VSC-037 precitado. ☐ Allegue las explicaciones del por qué las conciliaciones para el ajuste de producción son sobre el 10 por ciento y no un valor más bajo, según numeral 7.14 del Informe de Visita VSC-037 citado. **2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, dé cumplimiento con las recomendaciones conforme con lo expuesto en el Informe de visita citado, las cuales son las siguientes:** ☐ Realizar el mantenimiento de la empradización y manejo de aguas de escorrentía en las bermas afectadas por la ola invernal en la zona 1 de la recuperación ambiental en Cerro Molino Sur, esto en armonía con lo contenido en el plan de manejo ambiental de dicha zona. ☐ Tener presente que para retomar la intervención en la zona 4 de recuperación ambiental en Cerro Molino Norte donde está el talud pronunciado con inestabilidades, se requiere por condiciones de seguridad comenzar a operar por la parte alta, para esto se le recuerda al titular minero y operador que deben dar cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera. ☐ Nuevamente se le

					<p>recuerda al titular que las intervenciones que se realicen dentro del área respectiva del sector Molino sur, deben obedecer sólo a actividades de rehabilitación ambiental de zonas de antigua minería. 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita de visita No VSC- 037 del 22 de junio de 2022, que se acoge en el presente acto administrativo. 2.8. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, el Informe de visita No VSC- 037 del 22 de junio de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones-GGN de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501303	COLOMBIA FORTESCUE SAS	22/07/2022	AUT-210-5024	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT No. 901093601, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO HIDROELECTRICO CUCUANA - LINEA_DISTRIBUCION - RESOL. 221 21/JUL/2009 Sector Energética MME” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 501303. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT No. 901093601, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión</p>

					<p>No. 501303. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506194	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	22/07/2022	AUT-210-5021	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 8/JUL/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al solcitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados., so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el</p>

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505953	COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS	22/07/2022	AUT-210-5020	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS identificada con NIT No. 900710539, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505953.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS identificada con NIT No. 900710539, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505953. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO</p>

					<p>CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15454	EDGAR CORRADINE CUEVAS	22/07/2022	AUT-210-5018	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente el proponente EDGAR CORRADINE CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80473225, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-15454. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504368	COLOMBIA FORTESCUE SAS	22/07/2022	AUT-210-5017	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT 901093601, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504368. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la</p>

					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504384	COLOMBIA FORTESCUE SAS	22/07/2022	AUT-210-5016	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT 901093601, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504384. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505381	SERVITRANSPORTES RIVERA SAS	22/07/2022	AUT-210-5027	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SERVITRANSPORTES RIVERA SAS identificada con NIT 900374364-5, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie</p>

					<p>y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505492	GOLD SILVER INVERSIONES S.A.S	22/07/2022	AUT-210-5025	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente Gold Silver Inversiones S.A.S. identificada con NIT No. 9015727135, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505492. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente Gold Silver Inversiones S.A.S. identificada con NIT No. 9015727135, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día</p>

					siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505492. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. AARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504675	ORO BARRACUDA S.A.S.	22/07/2022	AUT-210-5023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con Nit. 900131329-4 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-4084 DEL 30/03/2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504675 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500960	JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	22/07/2022	AUT-210-5022	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN , para que en el término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17334488 perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la

					<p>presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500960. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505745	LIBERO COBRE LTD	22/07/2022	AUT-210-5019	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir solicitante LIBERO COBRE LTD identificada con NIT No. 900230560, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505745. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al</p>

					momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503741	BENJAMIN EDUARDO RUEDA GOMEZ	22/07/2022	AUT-210-5015	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente Benjamin Eduardo Rueda Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79937080 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503741 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL1-08011	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	22/07/2022	AUT-210-5012	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. AUT-210-160 del 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente

					<p>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07 /07/2015” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL1-08011. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL1-08011. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09058	ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA	22/07/2022	AUT-210-5014	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No.1062809004, para que dentro del término

					<p>perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09058. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503773	CJR RENOVABLES COLOMBIA S.A. S. hoy CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E	22/07/2022	AUT-210-5011	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente CJR RENOVABLES COLOMBIA S.A. S. hoy CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E, con NIT. 901381111 - 1, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503773 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de</p>

					Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S	25/07/2022	GET N.º 175	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. LHU -08221 , presentado en cumplimiento de la obligación contractual; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 276 del 21 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 , para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3., para la estimación del Recurso, del Concepto Técnico GET No. 276 del 21 de julio de 2022, en los siguientes aspectos: 1. "Aclarar porque las coordenadas de alinderación que presenta en el documento técnico, del polígono del Contrato de Concesión LHU-08221, no coinciden con las coordenadas de alinderación del Registro Minero Nacional – RMN, que reposa en la Agencia Nacional de Minería – ANM. 2. Allegar nuevamente el plano No. 1, de ubicación del contrato de concesión No. LHU-08221, ya que las coordenadas que describe en dicho plano no concuerdan con las del RMN. 3. Adjuntar nuevamente el plano No. 2, de área del contrato de concesión No. LHU-08221, a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 2 m, ya las coordenadas que describe en dicho plano no concuerdan con las del RMN. Además, colocar los vértices de coordenadas del polígono y en el área del rotulo donde muestra el polígono del plano, colocar las líneas de coordenadas. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 4. Presentar nuevamente el plano No. 3, Topográfico del contrato de concesión No. LHU-08221, a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m, ya que el polígono inscrito no presenta la numeración en los vértices, no muestra la tabla de coordenadas y el área del rotulo donde muestra el polígono del plano, tampoco presenta las líneas de coordenadas. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 5. Anexar nuevamente el plano No. 6, de Geología Regional a escala 1:10.000 o 1:25.000 y curvas de nivel cada 25 m. ya que la escala grafica no concuerda con la escala numérica. Además, colocar las líneas de los perfiles geológicos a presentar. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 6. Presentar el plano de perfiles geológicos regionales, con la descripción

litológica de las formaciones que constituyen la zona, con sus respectivas direcciones NE-SW o NW-SE, y con la escala horizontal y vertical. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 7. Allegar nuevamente el plano No. 7, de ubicación de estaciones geológicas, a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m, ya que el polígono no presenta la numeración en los vértices, la tabla de coordenadas de las estaciones geológicas, y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano, no presenta las líneas de coordenadas. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 8. Anexar el plano Geológico Regional Estructural y el plano Geológico Local Estructural, a escala 1:10.000 o 1:25.000, con curvas de nivel a 25 m, y escala 1:2.000 con curvas de nivel cada 2 m, respectivamente, con la descripción litológica de las formaciones geológicas, estructuras presentes como pliegues, fallas y datos estructurales de rumbo y buzamiento. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. Adjuntar los respectivos planos de perfiles estructurales de los planos solicitados en el numeral 8, con ubicación de estructuras, descripción litológica de las formaciones, direcciones NE-SW o NW-SE, y con la escala horizontal y vertical. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 10. Allegar nuevamente el plano No. 10, de pendientes y geomorfológico, a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 2 m. No ya que el polígono no presenta la numeración en los vértices y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano, no presenta las líneas de coordenadas. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 11. Presentar nuevamente el plano No. 11, hidrogeológico regional ya que no cumple con la Resolución 40600 de 2015, además anexar el plano No. 11-A, de Hidrogeología Local, ya que no presenta la numeración en los vértices y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano no presenta las líneas de coordenadas, así mismo no delimita las zonas de recarga, descarga, líneas de flujo e inventario de puntos de agua. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 12. Anexar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual (Bloque-diagrama), del área del título, describiendo las unidades hidrogeológicas (acuíferos, acuíferos, acuitardos y acuífugas), zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 13. Presentar otra vez el Plano No. 9, de Geología Local, a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m. ya que no presenta la numeración en los vértices y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano tampoco presenta las

líneas de coordenadas, así mismo la escala grafica no concuerda con la escala numérica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 14. Anexar el plano de perfiles geológicos locales, con la descripción litológica de las formaciones que constituyen la zona, con sus respectivas direcciones NE-SW o NW-SE, y con la escala horizontal y vertical. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 15. Allegar nuevamente el plano No. 20, de Recursos indicados, ya que no presenta la numeración en los vértices y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano tampoco presenta las líneas de coordenadas, así mismo la escala grafica no concuerda con la escala numérica. Además, colocar la tabla de volúmenes de material en las convenciones específicas. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 16. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual (Bloque -diagrama), del área del Contrato de Concesión No. LHU-08221. Con la descripción de las formaciones y estructuras que intervienen la zona del área del polígono. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 17. Adjuntar el Estudio Hidrológico de la zona donde se localiza el Contrato de Concesión No. LHU-08221, con las características climatológicas e histogramas de precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar, nubosidad y dirección de los vientos, como mínimo de los últimos 20 años. Así mismo allegar el balance hídrico del sector donde se ubica el polígono. 18. Allegar nuevamente el plano No. 11-A, de Hidrología, ya que no presenta la numeración en los vértices y el área del rotulo donde muestra el polígono en el plano tampoco presenta las líneas de coordenadas, así mismo la escala grafica no concuerda con la escala numérica. Además, colocar el nombre de las quebradas que están dentro del área del polígono de estudio, delimitando la microcuenca de la Quebrada Honda. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 19. Presenta el Estudio del Análisis de la Caracterización y Clasificación del Macizo Rocoso RMR, describiendo la metodología de resultados de los siguientes parámetros: Levantamiento de las discontinuidades en campo, diagramas de polos, diagrama de rosetas, diagrama de número de familias, parámetros geo- mecánicos de las diaclasas levantadas en campo respecto a Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de la discontinuidad, Apertura, Relleno, Circulación de agua y Tamaño de bloques. Índice GSI (Índice de Resistencia Geológica-Estimación de la resistencia a la deformación de la masa rocosa en condiciones geológicas),

Índice de RQD (Designación de la calidad de la roca), Clasificación del Macizo Rocoso – RMR (Resistencia a la matriz rocosa, Índice RQD de la roca, Separación de las discontinuidades, Estado de las discontinuidades (longitud de la discontinuidad, abertura, rugosidad, relleno y alteración) y agua freática). Análisis cinemáticos de falla planar, falla en cuña y falla por volcamiento, análisis de estabilidad de taludes de conformación mostrando los factores de seguridad en condiciones estáticas y pseudoestáticas o de sismo. 20. Allegar ensayos de laboratorio de resultados de las propiedades físicas de la roca (porosidad, densidad, relación de vacíos, humedad y pesos unitarios) así como allegar los ensayos de resultados de laboratorio de las propiedades geomecánicas (Compresión Inconfinada o Carga por Punta, cohesión y ángulo de fricción). Que se van a tener en cuenta para la Caracterización y Clasificación del Macizo Rocoso. 21. Anexar el plano de la localización de toma de muestras en campo, para realización de ensayos de laboratorio de las propiedades físicas y geomecánicas de la roca, a escala 1:2.000 y curvas de nivel a 2 m, con las respectivas coordenadas de ubicación. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2., del Concepto Técnico GET No. 276 del 21 de julio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. LHU-08221**, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA”, que expidió la Póliza No. 980-46-994000000402 de fecha 02 de septiembre de 2021, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No.**

LHU-08221, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. LHU -08221**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al representante legal de la sociedad **ROZO & ROZO S.A.S**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. LHU -08221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo